



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Privación patria postestad
Demandante	Claudia Patricia Micolta Landazuri C.C. 1.005.094.717
Demandado	Jean Paul Moreno C.C. 1.216.717.725
Radicado	05001 31 10 014 2019 00715 00
Decisión	Declara terminado por desistimiento tácito
Interlocutorio	1062

Dentro del presente asunto, la señora **Claudia Patricia Micolta Landazuri**, en representación de la niña A.M.M., a través de defensor de familia, presentó demanda pretendiendo la privación de la patria potestad en contra del señor Jean Paul Moreno; la que fue admitida mediante auto del **veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**.

Posteriormente a través del proveído del **once de mayo de dos mil veintidós**, se hizo requerimiento, previo a decretar la terminación por desistimiento tácito, al advertir que no se había integrado el contradictorio por pasiva.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como que ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de dar impulso al asunto e integrar el contradictorio, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Privación de la Patria Potestad promovido por la señora **Claudia Patricia Micolta Landazuri** en representación de la menor A.M.M., en contra del Señor **Jean Paul Moreno**, por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Sin imposición de costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d81b25e204a2864c6ae15ad6c082f54b354b8c4016c74da1fe716235d0c2b9**

Documento generado en 14/08/2023 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>